



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura del Cauca
Juzgado Promiscuo Municipal
Inzá - Cauca
193554089001

Inzá, veintiocho de agosto de dos mil veintitrés

Auto interlocutorio civil No. 278

Mandamiento de Pago No. 08

Demandado: Ejecutiva de mínima cuantía
Demandante: Maximiliano Sánchez Cebay
Demandado: Dídimo Sterling Quijano
Radicado: 193554089001-2023-000-67-00

A la anterior demanda ejecutiva singular propuesta por Maximiliano Sánchez Cebay, actuando a nombre propio, se considera: Que se ha presentado como título materia de recaudo ejecutivo una letra de cambio autenticada ante Notaría por valor de \$3.300.000 correspondiente a capital, con fecha de creación 16 de julio de 2021 y vencimiento 16 de octubre de 2021, solicitando librar mandamiento de pago por todo el capital e intereses de plazo y moratorios, costas y gastos procesales. Documento suscrito por el señor Dídimo Sterling Quijano, que reúne los requisitos del artículo 422 del Código General del Proceso y presta mérito ejecutivo en su contra, pues constituye obligación clara, expresa y actualmente exigible y competencia del Juzgado para conocer del asunto en razón de la cuantía y domicilio del ejecutado. Donde bien se advierte que no se pactó el porcentaje o monto del interés de plazo, correspondiendo al interés legal del artículo 2232 del Código Civil.

Por lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE**:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de Maximiliano Sánchez Cebay y en contra del señor **DÍDIMO STERLING QUIJANO**, identificado con cédula de ciudadanía No. **4.688.852**, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día hábil siguiente al de la notificación personal que del presente proveído debe hacerse, pague las siguientes sumas de dinero:

A.- La suma de TRES MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS (\$3.300.000) por concepto de capital contenido en el título valor.

- Por intereses remuneratorios al seis por ciento (6%) anual (art. 2232 del Código Civil), causados desde el 17 de julio de 2021 hasta el 16 de octubre de 2021.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura del Cauca
Juzgado Promiscuo Municipal
Inzá - Cauca
193554089001

- Por intereses moratorios a la tasa máxima permitida sin exceder el doble del interés bancario corriente ni el máximo legal autorizado por la Superintendencia Financiera, desde el 17 de octubre de 2021 hasta el día en que se cancele la totalidad de la obligación.

B.- Por las costas y gastos procesales, incluidas agencias en derecho.

SEGUNDO: Notifíquese el contenido del presente auto en forma personal al demandado **DÍDIMO STERLING QUIJANO**, identificado con cédula de ciudadanía No. **4.688.852**, conforme a lo previsto en el art. 291 del C.G.P., advirtiéndole que tal como lo establece el art. 431, cuenta con un término de cinco (5) días para hacer el pago del capital y los intereses; y diez (10) días contados igualmente a partir del día siguiente hábil al de esa notificación personal para proponer excepciones de mérito, los cuales corren en forma simultánea (art. 442). Los requisitos formales del título ejecutivo sólo podrán discutirse mediante recurso de reposición contra el mandamiento de pago (art. 430). Córrase traslado de la demanda y sus anexos para que dentro del plazo legal se ponga a derecho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,



JUAN CARLOS VALENCIA PEÑA